



Ministerio de Medio Ambiente
Y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN MARN-No 15130-0083-2010

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintidós de enero de dos mil diez. Vistas las diligencias promovidas por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, Señor en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de Terminal de Combustibles El Paso Technology El Salvador, S.A. de C.V., ubicadas en Calle 24 de octubre Oriente, Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se ha recibido la documentación presentada por COMPAÑÍA DE TERRACERÍA Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en adelante se llamará el Titular, la cual ha sido analizada en la Ventanilla de Importaciones, habiendo recibido una Resolución Favorable;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a COMPAÑÍA DE TERRACERÍA Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Señor , para la importación de la sustancia peligrosa de acuerdo al detalle siguiente:

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	Cantidad a importar
1	Fuel Oil o Bunker	Fuel Oil	3,000,000 barriles de 42 galones cada uno (Tres millones de barriles de cuarenta y dos galones cada uno)

2. La sustancia ingresará por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de Terminal de Combustibles El Paso Technology El Salvador, S.A. de C.V., ubicadas en Calle 24 de octubre Oriente, Zona Industrial Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate;



3. Toda gestión relacionada a la importación y manejo de la sustancia peligrosa a importar indicada, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar, la sustancia peligrosa deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de la sustancia; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de la misma.
5. Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de la sustancia peligrosa.
6. Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de la sustancia peligrosa contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de la misma.
7. El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de la sustancia peligrosa.
8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza la sustancia peligrosa: a) Cuenten con y utilice el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de la sustancia peligrosa; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con la sustancia peligrosa; c) El personal tenga acceso a la Hoja de Seguridad de la sustancia peligrosa en castellano.
9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a la cantidad y condiciones establecidas en esta Resolución.
10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de la referida sustancia;
11. El Titular deberá efectuar el transporte de la sustancia mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de la misma en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de la sustancia hasta agotar la cantidad autorizada en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete.
El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
ENCARGADA DE VENTANILLA DE IMPRESIONES Y REGISTRO OVAL
CALDERÓN -----